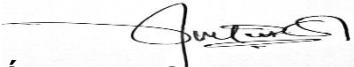


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** abril 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual se allegaron legajos tendientes a acreditar el envío de la citación para diligencia de notificación personal a la entidad **TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.** Sírvase Proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 396  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: INMOBILIARIA TELEPORT S.A.  
Demandados: TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.  
PROTERMICAS S.A.S.  
Radicado: 2023 00482 00

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que la parte demandante allegó citación para diligencia de notificación personal de la entidad **TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.** y su correspondiente certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería Pronto Envíos, en el que se evidencia que el documento arribó a su destino el 28 de febrero hogaño.

No obstante, en la citación remitida se cometieron sendas imprecisiones a la luz del trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. En primer lugar, la misiva no fue dirigida al representante legal de la entidad, o quien hiciera sus veces, y en su contenido se indicó que la comparecencia debía realizarse *“mediante el correo electrónico”*, lo cual no tiene asidero en la normativa referida. En similar sentido, obviando las disposiciones del trámite de notificación elegido, previno que la notificación se entendería realizada una vez transcurrieran 5 días hábiles al envío del mensaje, y finalizado ese lapso, se contabilizarían los términos derivados de la providencia. Finalmente, se manifestó que se anexaba copia de la diligencia, empero, en los legajos arrimados no se dio cuenta de su remisión.

Así las cosas, se memora a la parte demandante algunos apartados del artículo 291 del Código General del Proceso:

“(…)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la

*existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

(...)

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”*

De la cita anterior se desprende que la notificación personal se materializa con la comparecencia del sujeto destinatario al Juzgado, lo que para el caso implica que el representante legal de la entidad, quien haga sus veces, o su apoderado, haga lo propio, y de esa forma se le pueda poner en conocimiento la providencia, o de la integridad del proceso. Si se entregó la citación sin obtener tal resultado, la senda a seguir es realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del canon *idem*, de suerte que una vez haya surtido efectos, puedan echar a andar los términos correspondientes.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la ejecutante para que **REHAGA** el trámite de notificación del mandamiento de pago a la sociedad de marras, bien sea a través del trámite previsto en el artículo 291 *ibidem*, o aquel consagrado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá ceñirse al articulado que elija, sin que se entienda que pueda valerse de ambos tipos de trámite en la misma gestión.

Para cumplir con esa carga procesal contará con el término **de treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de que se decrete el **desistimiento tácito de la demanda**, en aplicación del artículo 317 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048  
del 23 de abril de 2024.

  
FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b09d1f338473b430118b7a6820b5c43e12bee38d57152be555ba9790b4b824**  
Documento generado en 22/04/2024 04:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**